



AUTONOMÍA

Órgano oficial de difusión del H. Consejo Universitario, 30 de abril de 2015, No.10

ACUERDO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA ESCUELA Y DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO PARA EL PERIODO 2015-2018

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

ÍNDICE

Título Primero	1
Disposiciones Comunes	
Capítulo I De las elecciones	
Capítulo II De los electores	
Capítulo III De los Candidatos	3
Título Segundo	5
Del proceso electoral	
Capítulo I Del inicio del proceso	
Capítulo II De las autoridades	7
Capítulo III De la campaña electoral	11
Capítulo IV De los plazos	14
Capítulo V De la jornada electoral	15
Capítulo VI Del cómputo de votos	18
Título Tercero	19
Del procedimiento sancionador y las impugnaciones	
Capítulo I Conductas Sancionables	
Capítulo II Sanciones	21
Capítulo III Impugnaciones	22
Título Cuarto	23
Designación de Directores	
Capítulo Único	
Artículos Transitorios	

ACUERDO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA ESCUELA Y DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO PARA EL PERIODO 2015-2018.

Título Primero Disposiciones comunes

Capítulo I De las elecciones

1. Las elecciones de Directores de la Escuela y de las Facultades se efectuarán bajo los principios democráticos de universalidad, entendido como el derecho de todos los electores universitarios de emitir su voto en un proceso de auscultación, de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible; con respeto a los principios de transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.

Capítulo II De los electores

2. Los electores son el conjunto de alumnos y maestros que se encuentren con sus derechos y obligaciones vigentes a la fecha de la aprobación del presente acuerdo general, de conformidad con lo previsto en las fracciones I, X, y XVII del artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro y que se sitúen en los supuestos siguientes:

2.1. Los alumnos son aquellos que tengan sus derechos vigentes, con carga académica en programas aprobados por el Consejo Universitario y debidamente inscritos.

Los alumnos inscritos en más de un programa académico votarán en la Facultad de su primera inscripción.

2.2. Los maestros son los trabajadores académicos, sean docentes, investigadores o en funciones de extensión, en programas académicos

aprobados por el Consejo Universitario. No se pierde la calidad de maestro, cuando se ejercen funciones administrativas por designación del Consejo Universitario o del Rector, en cuyo caso se le considerará la última adscripción docente. Para efectos de la votación en el proceso, deberán además tener por lo menos una antigüedad anterior al veintiuno de mayo de dos mil catorce, independientemente de su forma de contratación con la Universidad. También tendrán derecho a votar quienes gocen del beneficio de permiso o licencia al día de la votación, siempre y cuando la misma sea con derecho de goce de sueldo.

2.3. Los maestros de tiempo completo y de tiempo libre votarán en donde tengan su adscripción. Para el caso de los maestros de honorarios, en donde tengan su mayor carga horaria.

2.4. Los maestros que se encuentren inscritos como alumnos en algún programa académico de la misma Facultad o de otra distinta a su adscripción, votarán únicamente como maestros en su adscripción.

2.5. La Secretaría Académica de la Universidad será la única autoridad responsable de emitir los padrones de alumnos y maestros y entregarlos a las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos de la Escuela y las Facultades.

2.6. Los padrones deberán ser entregados a las Comisiones Electorales en la oficina de la Secretaría mencionada, según corresponda, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas del jueves siete de mayo de dos mil quince.

2.7. Las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos publicarán los padrones en los tableros de avisos de la Escuela o Facultad, que deberán ser visibles y públicos, en los diversos planteles y campi, el jueves siete de mayo de dos mil quince y permanecerán hasta el martes 12 de mayo del mismo año.

2.8. El procedimiento para llevar a cabo las impugnaciones al padrón se sujetará a lo siguiente:

- a. La impugnación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Académica de la Universidad, a más tardar a las 20:00 horas del martes doce de mayo de dos mil quince.
- b. Dicha Secretaría resolverá y publicará las resoluciones el viernes quince de mayo.

- c. La misma Secretaría entregará los padrones definitivos a las Comisiones Electorales el martes diecinueve de mayo entre las 15:00 y las 18:00 horas.

2.9 El padrón definitivo será el único válido para la votación sin excepción alguna.

Capítulo III

De los Candidatos

3. Tendrán derecho a ser candidatos a Directores de la Escuela y Facultades, aquellos quienes reúnan los requisitos que señalan los artículos 36 del Capítulo IX de la Ley Orgánica y 249 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.1. Los aspirantes deberán acudir a registrarse personalmente, en el lugar y horario que se especifique en la convocatoria expedida en cada Escuela o Facultad por la Comisión Electoral, teniendo como fecha para registro el viernes ocho de mayo, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 256 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.2. En la solicitud de registro los aspirantes deberán hacer formal declaración, bajo protesta de decir verdad, que cubren los requisitos legales, acreditando los mismos con los siguientes documentos:

- a. Original y copia de acta de nacimiento.
- b. Original y copia de su título universitario, entendiéndose por título universitario, el expedido por cualquier institución de educación superior, sea pública o privada, extranjera o nacional.
- c. Copias de las actas de los exámenes ordinarios de las asignaturas impartidas o documento expedido por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro que avale haber sido maestro de la Escuela o Facultad cuando menos los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- d. Carga horaria del ciclo 2015-1 emitida por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.3. Además deberán acompañar a su solicitud:

- a. Currículum Vitae en extenso y un resumen de éste en una cuartilla como máximo.
- b. Propuesta de trabajo, que deberá contener, de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente: 1. Diagnóstico de la situación de la Escuela o Facultad, por funciones (sustantiva, adjetiva, regulativa); sectores (profesores, estudiantes, trabajadores administrativos), 2. Líneas de trabajo a desarrollar durante el periodo 2015-2018, señalándolas por funciones y sectores, 3. Compromisos que se asumen para el periodo.
- c. Un resumen de veinte cuartillas como máximo, y otro de dos cuartillas para la elaboración de un tríptico informativo.
- d. Una fotografía a color en formato JPG o TIF con una resolución mínima de 600 dpi grabada en USB.
- e. Todos los textos deberán ser capturados en Word, en tipo Arial de 12 puntos, con textos corridos, sin tabuladores, a doble espacio, grabados en una USB así como una copia impresa de cada uno de los textos.
- f. Solicitud de registro en la que expresará el compromiso de no participar en los actos que se mencionan en el punto 10.2 de este acuerdo general y sólo participar en los eventos electorales y hacer uso de los medios de difusión y de los recursos aprobados por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
- g. Una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que acepta y se sujeta a todos los términos de la convocatoria emitida por la Comisión Electoral correspondiente y del presente acuerdo general, así como a respetar y cumplir las determinaciones que las comisiones resuelvan en sus respectivas instancias.
- h. Una carta compromiso en la que se obligue a respetar el resultado

obtenido en el proceso de auscultación interna de la Escuela o Facultad, incluyendo las resoluciones aprobadas por el H. Consejo Universitario, y que en caso de no verse favorecido en la auscultación renuncia a formar parte de la terna que se envíe al Consejo Universitario, que deberá publicarse de inmediato y durante todo el proceso en los lugares públicos y visibles de la Escuela o Facultad respectiva.

- i. Escrito en el que el aspirante designará a su Representante para el proceso electoral, quien no deberá ejercer cargo administrativo de confianza dentro de la Universidad. Se considera cargo administrativo de confianza el que ocupan el Rector y los Directores de Escuela y Facultades; Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores de área y Jefes de departamento.

3.4. Ningún requisito o documentación solicitada será dispensable. Por la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, la Comisión Electoral negará el registro.

3.5. A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Electoral les entregará de inmediato y por escrito constancia de registro e informará al Consejo Académico de la Escuela o Facultad correspondiente.

3.6. El registro de un candidato podrá ser impugnado por escrito dentro de las 24 horas siguientes de su registro, a través del representante de alguno de los otros candidatos, sobre el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer ante la Comisión Electoral.

Título Segundo

Del proceso electoral

Capítulo I

Del inicio del proceso

4. El proceso electoral universitario tiene como finalidad generar representación y legitimidad en las decisiones fundamentales de la Universidad, tomando en consideración los principios democráticos mencionados en el numeral uno del Capítulo I del Título Primero de este acuerdo general.

4.1. El proceso se iniciará en sesión ordinaria de Consejo Académico que deberá realizarse, por única ocasión, el martes cinco de mayo de dos mil quince, en términos de lo previsto por el artículo 255 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la que se acordará:

- a. Declarar la inamovilidad de sus integrantes.
- b. Designar, de entre sus miembros electos, a la Comisión Electoral que será paritaria entre alumnos y maestros y presidida por el Director, excepto cuando éste pretenda participar en el proceso electoral como candidato, en cuyo caso la Comisión será presidida por el Consejero Académico Maestro de mayor antigüedad. El número de miembros será decidido por el propio Consejo, el cual no será mayor de ocho.
- c. Remitir por oficio a la Secretaría del H. Consejo Universitario la conformación de la Comisión Electoral.
- d. Convocar a sesión extraordinaria de Consejo Académico dentro de los dos días naturales siguientes a efecto que la Comisión Electoral presente el proyecto de convocatoria, la que una vez discutida y aprobada, se publicará de inmediato en los tableros de avisos de la Escuela o Facultad, remitiendo un ejemplar de la misma al Secretario del H. Consejo Universitario.

4.2 La convocatoria para la elección de Director se sujetará a lo estipulado en el artículo 256 del Estatuto Orgánico y a las reglas del presente acuerdo general:

- a. El registro de candidatos se efectuará el viernes ocho de mayo, en el horario y lugar que fije cada Comisión Electoral, teniendo como lapso un mínimo de 4 horas de apertura. Una vez cerrado el registro, el lunes once de mayo de dos mil quince se efectuará sesión extraordinaria del Consejo Académico, para que la Comisión Electoral informe sobre el mismo y dé inicio el proceso formal de campaña electoral.
- b. A partir de la aprobación de este acuerdo general por el H. Consejo Universitario y durante el proceso electoral, deberá suspenderse en la Escuela y las Facultades, todo tipo de evento electoral ajeno a los organizados por la Comisión Electoral respectiva.

- c. Las campañas electorales deberán efectuarse del miércoles trece al miércoles veinte de mayo de dos mil quince.
- d. La fecha para llevar a cabo la auscultación será el jueves veintiuno de mayo de dos mil quince, a partir de las 08:00 y hasta las 20:00 horas. Para el caso de los campus fuera del municipio de Querétaro, los Consejos Académicos de la Escuela y Facultades podrán aprobar que el cierre sea a las 18:00 horas, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad.

4.3 El lunes veinticinco de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo Académico habrá de rendir su informe final la Comisión Electoral y se realizará la votación para la integración de la terna que deberá enviarse al Consejo Universitario, en cumplimiento a la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica y 257 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Capítulo II

De las autoridades electorales

Comisión Electoral de la Escuela o Facultad

5. Las Comisiones Electorales de la Escuela o de las Facultades son las encargadas de organizar y vigilar los comicios en los que se elijan a sus Directores, así como el respeto irrestricto a la legislación universitaria y a este acuerdo general, resolviendo en primera instancia las inconformidades y consultas que se formulen.

El Presidente de la Comisión Electoral será el único vocero de la misma.

Son obligaciones a cargo de la Comisión Electoral:

- a. Formular y difundir la convocatoria correspondiente al proceso de elección de Directores de la Escuela y de las Facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo 2015-2018.
- b. Instalar en el lugar indicado en la convocatoria, la mesa para la recepción de solicitudes de registro de aspirantes a candidatos a

Director de la Escuela o de las Facultades.

- c. Registrar a los aspirantes a candidatos para elección de Director de la Escuela o las Facultades cuando éstos cumplan con los requisitos previstos en la legislación universitaria, la convocatoria y el presente acuerdo general.
- d. Negar el registro a aquellos aspirantes a candidatos que no reúnan los requisitos o documentación solicitada para tal efecto.
- e. Entregar constancia de registro a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y la presentación de los documentos señalados en la legislación universitaria, la convocatoria y el presente acuerdo general y hacerlo del conocimiento del Consejo Académico y de la comunidad académica por los medios de difusión institucionales.
- f. Determinar y garantizar el uso equitativo de los medios de difusión institucionales en la campaña electoral.
- g. Informar oportunamente a la comunidad académica de los avances del proceso, así como del cumplimiento de las condiciones de equidad del mismo.
- h. Brindar a los candidatos, los espacios y los elementos necesarios para que realicen sus presentaciones de manera adecuada, en la Escuela y las Facultades, considerando la participación de todos los sectores universitarios.
- i. Resguardar las urnas y demás materiales electorales propios del proceso, antes del inicio de la auscultación y después de ésta.
- j. Vigilar la publicación del padrón electoral correspondiente, en lugares visibles de cada Escuela o Facultad, el día jueves siete de mayo de 2015.
- k. Acreditar a los representantes de los candidatos para cada una de las casillas, quienes deberán ser electores adscritos o inscritos en la Escuela o la Facultad en donde desempeñarán la función de representante, a más tardar a las 18:00 horas del lunes dieciocho de mayo de dos mil quince.

- l. Resolver cualquier violación a los ordenamientos universitarios relacionados con el proceso electoral, a la convocatoria y al presente acuerdo general en los términos de la legislación vigente.
- m. Integrar las mesas directivas de casilla de manera paritaria con maestros y alumnos, más un presidente maestro, mediante un proceso transparente el día lunes once de mayo del año dos mil quince, teniendo como base el total de electores.
- n. Entregar el padrón definitivo, boletas foliadas, tintas, urnas, mamparas, marcadores, sellos y materiales de papelería diversos, formato de acta de apertura y cierre, a las mesas de casillas el miércoles veinte de mayo antes del proceso de auscultación.
- o. Conservar los archivos, expedientes y demás registros documentales y audiovisuales vinculados con los procesos electorales y, una vez concluidos éstos en su totalidad, deberá enviarlos al Consejo Académico de la Escuela o Facultad que corresponda, para que formen parte del archivo de la Universidad.
- p. Las demás que se precisen en la normatividad aplicable.

Mesas Directivas de Casilla de la Escuela o de las Facultades

5.1 Las Mesas Directivas de las casillas son el órgano facultado para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan la Escuela o Facultad correspondiente. Se integrarán por un Presidente, un Secretario, tres escrutadores y dos suplentes, quienes sólo auxiliarán en caso de ausencia de alguno de los miembros, pudiendo permanecer en ellas los observadores electorales y los representantes de casilla de los candidatos, que estén debidamente acreditados. El Presidente deberá ser maestro adscrito a la Escuela o Facultad correspondiente y con derechos electorales vigentes.

Son obligaciones de las Mesas Directivas de Casillas:

- a. Instalar a las 07:30 horas del día marcado en la convocatoria para el proceso de auscultación, las mamparas y urnas electorales para el

desarrollo del mismo, pudiendo estar presente o no los observadores y los representantes de casilla de los candidatos.

- b. Verificar que cada una de las urnas esté vacía antes del inicio de la auscultación.
- c. Sellar y rubricar la urna en su exterior, previo al inicio de la auscultación.
- d. Verificar el correcto funcionamiento de las tintas indelebles, mamparas y en general de aquellos insumos necesarios para el desarrollo del proceso.
- e. Levantar acta de apertura en la que se determinen las circunstancias en que se realizó, la cual será firmada por los miembros de la mesa directiva de la casilla, pudiendo firmar también los representantes de casilla de los candidatos que estén presentes.
- f. Dar inicio a la auscultación a las 08:00 horas del día y en el lugar señalado por la convocatoria.
- g. Verificar mediante cotejo con el padrón definitivo de electores que durante el proceso de auscultación solo emitan voto quienes se encuentren en el mismo y presenten una identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser credencial de elector del IFE o INE, Pasaporte, Forma Migratoria (FM), Cédula Profesional o Licencia de Conducir o aquellas expedidas por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- h. Verificar que el espacio y las condiciones en las cuales se emita el voto garantice la secrecía y el libre ejercicio de este derecho.
- i. Una vez emitido el voto en la urna correspondiente impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del votante y, en el padrón al lado del nombre del votante colocar la leyenda "VOTÓ".
- j. Verificar que se dé el cierre de casilla conforme lo especificado en la convocatoria.
- k. Realizar el cómputo de votos, pudiendo estar los representantes

acreditados.

1. Levantar el acta de cierre con los ejemplares suficientes para todos los integrantes de la mesa de casilla y representantes de candidatos, la cual será firmada por los miembros de la Mesa Directiva de la casilla, pudiendo firmar también los representantes de casilla de los candidatos que estén presentes e inmediatamente se hará llegar a la Comisión Electoral correspondiente para hacerla del conocimiento de la comunidad académica.

Comisión Especial del H. Consejo Universitario para la Elección de Directores de la Escuela y de las Facultades.

- 5.2 La Comisión Especial del H. Consejo Universitario para la Elección de Directores de la Escuela y de las Facultades, será un órgano consultivo y encargado en segunda instancia de dictaminar ante el H. Consejo Universitario respecto de las impugnaciones sobre el proceso o los resultados electorales, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de las mismas.

Las resoluciones aprobadas por el H. Consejo Universitario no serán objeto de impugnación.

Capítulo III De la campaña electoral

6. Las campañas electorales son el conjunto de actos que desarrollan los candidatos a ocupar los cargos de Directores de la Escuela y de las Facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro, tendientes a la obtención del voto de los maestros y alumnos.

6.1 El inicio de las campañas será el miércoles trece de mayo de dos mil quince, de conformidad con las siguientes previsiones:

- a. En cada comparecencia habrá cuando menos un miembro de la Comisión Electoral para supervisar su buen desarrollo y ante el cual también se podrán interponer las inconformidades contra quien incumpla el presente acuerdo general, quien de inmediato resolverá o entregará a la Comisión Electoral a efecto de que se determine lo que

corresponda. Las inconformidades podrán ser presentadas directamente ante la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad respectiva.

- b. No se permitirán eventos o actos que interrumpan las clases, la investigación o la extensión, a excepción de las presentaciones o debates señalados por la Comisión Electoral.
- c. La Comisión Electoral se asegurará de que se brinden a los candidatos los espacios y los elementos necesarios para que realicen sus presentaciones y debates de manera adecuada, considerando la participación de todas las áreas, sectores y planteles de la Escuela o Facultad que corresponda. Se podrá hacer uso de cualquier apoyo audiovisual que se requiera. En ningún caso se podrá hacer uso de la imagen institucional o similar.
- d. Los candidatos se presentarán el mismo día y hora ante cada área o sector aprobado por la Comisión Electoral para la exposición de sus propuestas.
- e. El orden para las presentaciones se determinará por medio de un sorteo realizado por la Comisión Electoral pudiendo estar los candidatos o sus representantes. Este sorteo se realizará quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de las exposiciones o debates.
- f. Los candidatos tienen la obligación de exponer personalmente sus propuestas de trabajo, realizar debates o la mecánica que se determine en la convocatoria ante las diversas áreas de la Escuela o Facultad, en las fechas y conforme al modelo que señale la Comisión Electoral respectiva, la que garantizará que se guíen por los principios de equidad de condiciones y sobre temas académicos y administrativos que redunden en el mejoramiento de la Escuela o Facultad.
- g. Tanto en las presentaciones como en los debates, se privilegiará el diálogo y la construcción democrática, por lo que los candidatos deberán observar en su conducta un comportamiento respetuoso, sin injuria, difamación, calumnia o violencia.
- h. Preferentemente la duración máxima de cada evento no excederá de dos horas.

- i. Los candidatos sólo podrán hacer uso de aquellos recursos aprobados y proporcionados por la Comisión Electoral.

6.2 Las campañas se deberán cerrar, a más tardar a las 20:00 horas del miércoles veinte de mayo de dos mil quince. Después de esa hora, nadie podrá hacer proselitismo.

6.3 Los representantes de candidatos ante la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad respectiva, podrán ser removidos por la realización de conductas sancionables en términos de este acuerdo general, en cuyo supuesto el Candidato podrá nombrar otro o se quedará sin representante. La Comisión Electoral de cada Facultad o Escuela resolverá de inmediato sobre el nombramiento o sustitución del representante.

6.4 Quienes deseen ser observadores electorales deberán solicitar su registro y acreditación ante dicha Comisión, a más tardar el lunes once de mayo de dos mil quince. Deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, pasaporte o la credencial de la Universidad Autónoma de Querétaro con refrendo vigente; la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios señalados en el numeral 1 del Capítulo I del Título Primero de este acuerdo general; y no tener vínculo con ninguno de los candidatos. Cada Comisión Electoral podrá limitar el número posible de observadores acreditados en las campañas, en la jornada y en las casillas, en términos de la población de la comunidad académica respectiva. Sólo podrán ser observadores los electores de la Escuela o Facultad en que puedan votar y donde esté su registro. La Comisión Electoral resolverá sobre las acreditaciones de observadores el miércoles trece de mayo de dos mil quince.

6.5 Ni los observadores electorales ni los representantes de los candidatos podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas. Tampoco podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de candidato alguno, ni faltar el respeto a los candidatos, electores y autoridades electorales. La observación podrá realizarse en cualquier área, plantel o campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, pero dentro de los límites de la Escuela o Facultad donde estén acreditados.

6.6 Para ser observador electoral se requiere, además, que no ejerzan cargo administrativo de confianza dentro de la Universidad. Se considera cargo administrativo de confianza el que ocupan el Rector y los Directores de Escuela y Facultades; Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores de área y Jefes de departamento.

6.7 En el proceso electoral, ni los candidatos, ni sus representantes, ni por sí ni a través de terceros, podrán realizar actos de proselitismo, actos públicos, difusión o uso de recursos públicos o privados, diferentes a los previstos en la convocatoria y deberán centrarse única y exclusivamente a promover el voto a través de las formas y medios aprobados por la Comisión Electoral.

6.8 En términos de las fracciones III y V del artículo 6 de la Ley Orgánica y I, III, IV, V y VII del artículo 280 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro, nuestra institución tiene por objeto, entre otros, preservar y difundir la cultura y actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, por lo que se consideran conductas graves las acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad; la realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad; la utilización de bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados; y ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Cualquier universitario que se ubique en estos supuestos, sea por sí o por interpósita persona, generando o retransmitiendo el acto, conducta o hecho, deberá ser sancionado conforme a la propia legislación universitaria. Lo mismo se aplicará a quien realice simulaciones en este sentido. En caso de que el acto, conducta o hecho le sea imputable a un candidato, o que éste se vea beneficiado directamente por la inducción del voto a su favor, y esto sea objetivamente probado, la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad deberá sancionarlo desde una amonestación hasta la cancelación de su registro.

Capítulo IV

De los plazos

7. Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles y las campañas electorales se sujetarán a las fechas señaladas en la convocatoria expedida por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultades.

Capítulo V

De la jornada electoral

8. La auscultación se realizará el jueves veintiuno de mayo de dos mil quince, debiéndose especificar esta fecha en la convocatoria correspondiente; la cual será bajo las siguientes bases:

- a. A las 7:30 horas se instalarán las casillas. El Presidente y Secretario de la casilla, verificarán que el número de boletas foliadas concuerde con el número de electores que aparecen en las listas correspondientes.
- b. En la Escuela y las Facultades podrán instalarse las casillas y urnas que sean necesarias a efecto de garantizar el voto en todos los sectores, áreas y planteles. Con el objeto de respetar el principio de equidad, independientemente de las urnas instaladas.
- c. El cómputo de la votación se realizará de la siguiente manera:

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se dividan por áreas, sectores o planteles:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{1X} V_{T,1}}{V_{T,1} V_{TA}} + \frac{V_{2X} V_{T,2}}{V_{T,2} V_{TA}} + \frac{V_{3X} V_{T,3}}{V_{T,3} V_{TA}} + \dots \right] (100)$$

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se sumen todos los votos de estudiantes:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{AX}}{V_{TA}} \right] (100)$$

Donde:

$V_{1X}, V_{2X}, V_{3X}, \dots$ son los votos obtenidos por el candidato X en el área 1, 2, 3, ... respectivamente.

$V_{T,1}, V_{T,2}, V_{T,3}, \dots$ son los votos totales del área 1, 2, 3, ... respectivamente.

V_{AX} son los votos de estudiantes para el candidato X .

V_{TA} son los votos totales de estudiantes de la Facultad.

El porcentaje de votos de maestros (M) para el candidato X :

$$\% \text{votos}_{M,X} = \left[\frac{V_{MX}}{V_{TM}} \right] (100)$$

Donde:

V_{MX} son los votos de maestros para el candidato X .
 V_{TM} son los votos totales de maestros de la Facultad.

El porcentaje total de votación para el candidato X :

$$\% \text{votos}_{T,X} = \frac{\% \text{votos}_{A,X} + \% \text{votos}_{M,X}}{2}$$

Por ejemplo:

Si en la Escuela o Facultad W , se obtuvieran los siguientes resultados:

Candidato	Suma total de votos de alumnos de todos los planteles o campus	Porcentaje respecto al total de alumnos	Suma total de votos de maestros de todos los planteles o campus	Porcentaje respecto al total de maestros
X	100	$\left(\frac{100}{180}\right) 100$	20	$\left(\frac{20}{60}\right) 100$
Y	50	$\left(\frac{50}{180}\right) 100$	30	$\left(\frac{30}{60}\right) 100$
Z	30	$\left(\frac{30}{180}\right) 100$	10	$\left(\frac{10}{60}\right) 100$
Total	180	100	60	100

Candidato	Porcentaje de votación final
X	$\frac{\left(\frac{100}{180}\right) 100 + \left(\frac{20}{60}\right) 100}{2} = 44\%$
Y	$\frac{\left(\frac{50}{180}\right) 100 + \left(\frac{30}{60}\right) 100}{2} = 39\%$
Z	$\frac{\left(\frac{30}{180}\right) 100 + \left(\frac{10}{60}\right) 100}{2} = 17\%$

Por lo tanto en este ejemplo el ganador es el candidato **X**.

- d. Los talones de las boletas electorales deberán estar foliados con números consecutivos. Las boletas sólo contendrán el nombre de los candidatos, no podrá incluirse imagen alguna o color, los espacios serán del mismo tamaño, separados para que en forma clara se distinga la intención del voto y su orden de aparición será el que por sorteo se determine por la Comisión Electoral correspondiente el día del registro.
- e. En los actos señalados en los incisos a., b. y d. del presente Capítulo los representantes de los candidatos tienen derecho a estar presentes, así como los observadores electorales que también se encuentren acreditados.
- f. El proceso de auscultación iniciará a las 8:00 horas cuando los funcionarios de la casilla y los representantes acreditados que se encuentren presentes armen cada una de las urnas y verifiquen que estén vacías en su interior, las sellarán y rubricarán los funcionarios y quienes así deseen hacerlo. El Secretario asentará en el acta correspondiente las circunstancias en que se realizó y será firmada por el Presidente, el propio Secretario de la casilla y los escrutadores, así como los representantes acreditados presentes y que así deseen hacerlo. Se declarará instalada la casilla y se dará inicio a la auscultación.
- g. En el proceso de auscultación sólo se permitirá emitir su voto a quienes se encuentren en el padrón definitivo y presenten una identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser credencial de elector del IFE o INE, Pasaporte, Forma Migratoria (FM), Cédula Profesional o Licencia de Conducir o aquellas expedidas por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- h. La Comisión Electoral verificará que el espacio en el cual se emita el voto se garantice la secrecía, la certeza y el libre ejercicio de este derecho.
- i. Una vez emitido el voto y depositada la boleta en la urna correspondiente, se impregnará con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del votante y, en la lista de electores, al lado del nombre del votante, se colocará la leyenda "VOTÓ".

- j. La casilla y urna se cerrará a la hora señalada en la convocatoria, o antes si han votado el cien por ciento del padrón definitivo de electores, a excepción de que a esa hora se encuentren formados electores, en cuyo caso única y exclusivamente podrán emitir su voto quienes a esa hora precisa se encuentren en la fila.
- k. La auscultación se llevará a cabo solamente en el interior de las casillas instaladas en cada Escuela o Facultad, por lo que deberá establecerse el número suficiente de casillas y urnas para votos exclusivos de maestros y otras exclusivas para votos de alumnos, dependiendo del número de maestros, alumnos, planteles y campus con que cuenta la comunidad académica. Las urnas se instalarán dentro de las casillas correspondientes, las que a su vez se colocarán en espacios cerrados de uso común, en los cuales se facilite la emisión del voto libre y secreto. En ningún caso las casillas y urnas estarán junto a oficinas administrativas o espacios ocupados por personal directivo.
- l. Se anularán las boletas en las que no se marcó ningún candidato o cuando se marcaron dos o más opciones, así como cuando no pueda concluirse de ninguna manera el sentido real del voto.
- m. No se permitirá que en las inmediaciones de las casillas estén personas que induzcan la votación en determinado sentido o lleven electores a votar.
- n. No se podrá acceder a las casillas con dispositivos móviles o cámaras fotográficas.
- o. Los integrantes de la comunidad académica cuya sede sea algún campus o plantel al interior del Estado, votarán en ese lugar y los votos se sumarán a los de la Escuela o Facultad a la que corresponda el programa académico en que participan.

Capítulo VI

Del cómputo de votos

- 9. Cerrada la auscultación, al interior de cada casilla los escrutadores realizarán la apertura de las urnas para el conteo de los votos correspondientes. En el cómputo deberá garantizarse de manera especial la

transparencia y certeza del voto. El Secretario de la casilla levantará el acta de onteo del resultado final respectivo, firmando tanto el Presidente, el propio Secretario y los escrutadores, así como los representantes de los candidatos que así quieran hacerlo.

Tanto en las actas de inicio de la jornada electoral y de cómputo, sea al momento mismo de dicho inicio o cómputo, los candidatos o sus representantes podrán asentar cualquier incidencia en el formato preestablecido por la Comisión Electoral.

De estas actas de inmediato recibirá una fotocopia cada uno de los presentes, debidamente acreditados, aun cuando no deseen firmarla.

9.1 Una vez hechos los cómputos y levantada el acta correspondiente, se fijará una cédula informativa a la comunidad de la Escuela o Facultad, en la que se consignen los resultados de la auscultación.

9.2 Realizado lo anterior se clausurará la casilla. El Secretario de la casilla asentará constancia de la hora en que se hace y anotará el nombre de los comisionados que harán la entrega del paquete que contenga las urnas, material, actas y en general todo el expediente que se haya formado a la Comisión Electoral.

La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los candidatos que quieran hacerlo. La Comisión Electoral hará el cómputo final considerando los resultados entregados de la(s) casilla(s) y urna(s) correspondiente(s) y se procederá conforme se dispone en el punto 9.1.

Título Tercero

Del procedimiento sancionador y las impugnaciones

Capítulo I

Conductas sancionables

10. Son conductas atentatorias a los procesos electorales universitarios, aquellas que vulneren la Ley Orgánica, su Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables a las cuales como ente público se sujeta la Universidad Autónoma de Querétaro.

10.1 De manera enunciativa, pero no limitativa los candidatos, maestros, empleados, alumnos y estudiantes tendrán prohibido:

- a. Realizar actos de proselitismo dentro de las oficinas administrativas, aulas o cubículos y en el tiempo de clase.
- b. Hacer uso de las redes sociales (internet) propias o ajenas en beneficio o perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria inmerso en el proceso electoral 2015-2018.
- c. Suspender actividades académicas, salvo para acudir a las presentaciones o debates de los candidatos ante el Consejo Académico respectivo y en el plantel o campus de su adscripción.
- d. Elaborar, difundir, distribuir o generar propaganda o publicidad documental, audiovisual, electrónica o de cualquier material no autorizada por la Comisión Electoral establecida en la convocatoria y el presente acuerdo general.
- e. Usar el parque vehicular, patrimonio de la institución, para transportar personas con fines proselitistas.
- f. Usar bienes y servicios informáticos patrimonio de la institución, incluyendo cuentas de correo electrónico del servidor institucional, para realizar proselitismo electoral en favor o en contra de algún candidato.
- g. Denostar a cualquier candidato o miembro de la comunidad universitaria, de palabra o de obra, o mediante la utilización de medio impreso o electrónico.
- h. Ejercer coacción o actos de intimidación para que se vote a favor o en contra de algún candidato; estar en forma permanente o transitoria en los alrededores de las casillas con la finalidad de inducir la votación; dirigir grupos de votantes o realizar cualquier otra actividad que induzca el voto.
- i. Realizar actos cuya naturaleza se oponga a la dignidad universitaria y a la sobriedad académica y que tengan como propósito obtener el voto.

10.2 En el proceso electoral, desde el martes cinco de mayo y hasta el lunes veinticinco del mismo mes, ni los candidatos, ni sus representantes, ni por sí, ni a través de terceros, podrán realizar actos de proselitismo, actos públicos, difusión o uso de recursos públicos o privados, diferentes a los previstos en la convocatoria y este acuerdo general, debiendo centrarse única y exclusivamente a promover el voto a través de las formas y medios aprobados por las Comisiones Electorales de las Facultades o Escuela.

Tratándose de eventos académicos, sólo podrán asistir como un miembro más de la comunidad.

Capítulo II

Sanciones

11. Las conductas infractoras de las reglas en materia electoral, previa valoración de su gravedad, serán sancionadas en los términos siguientes:

11.1 Candidatos:

- a. Con amonestación pública, por la Comisión Electoral.
- b. Con la cancelación del registro del candidato, por parte del Consejo Académico mediante dictamen propuesto por la Comisión Electoral.

Al acumular un candidato tres amonestaciones públicas, de inmediato la Comisión Electoral informará al Consejo Académico para que éste determine, dentro de las siguientes 48 horas lo conducente.

11.2 Representantes de candidatos:

- a. Con la amonestación pública, por la Comisión Electoral.
- b. Con la cancelación del nombramiento del representante, por parte de la Comisión Electoral.

Al hacerse acreedor el representante, de dos amonestaciones públicas, de inmediato la Comisión Electoral procederá a la cancelación de su nombramiento.

11.3 En el caso de maestros, alumnos o estudiantes que, después de ser amonestados, reincidan en conductas sancionables, el Consejo Académico turnará al Consejo Universitario el procedimiento que corresponda para la aplicación de la sanción respectiva, en términos de la legislación universitaria.

11.4 Tratándose de empleados de la institución, la Comisión Electoral turnará la denuncia a la Secretaría de la Contraloría, para que conozca y resuelva lo conducente.

11.5 En caso de que se acredite desviación de recursos para favorecer o perjudicar a algún candidato, la sanción incluirá el resarcimiento del daño hasta el equivalente a otro tanto del monto desviado.

11.6 De presentarse alguna conducta sancionable, el elector, el candidato o su representante, podrán denunciar de manera verbal, debiendo ratificarlo dentro de las seis horas siguientes por escrito. También podrán presentarla en documento acompañado de las pruebas pertinentes, lo harán del conocimiento de la Comisión Electoral de la Escuela o de la Facultad correspondiente, la que de inmediato realizará medidas tendientes a comprobar dicha conducta y en su caso impedirla y, dentro de las 48 horas siguientes a que tuvo conocimiento, deberá contestar lo que resuelva en definitiva.

Si algún miembro de la Comisión Electoral tiene conocimiento directo de la conducta, deberá actuar inmediatamente a efecto de impedir que ésta continúe, y documentarla a la espera de la impugnación correspondiente. Ante esta resolución o ausencia de la misma procederá impugnación ante el Consejo Universitario, quien igualmente resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

11.7 No serán admitidas las denuncias que no tengan una relación de los hechos en que se apoyan y los elementos de prueba que los sustenten, las que en todo caso serán documentales o audiovisuales.

Capítulo III

Impugnaciones

12. En caso de existir alguna controversia sobre el proceso o los resultados electorales, dentro de las 48 horas siguientes al día en que tenga conocimiento de la misma, el candidato o su representante podrá promover impugnación en el que exponga sus planteamientos y ofrezca las pruebas pertinentes, que en

todo caso deberán ser documentales o audiovisuales. La Comisión Electoral de la Escuela o de la Facultad correspondiente, resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

En su caso, y contra la resolución respectiva o la ausencia de ésta, igualmente dentro del plazo de 48 horas siguientes, contadas a partir de la resolución o, en su caso de la hora en que debió resolverse y no se resolvió, podrá promoverse impugnación ante Consejo Universitario a través de la Comisión Especial para el Proceso de Elección de Directores de la Escuela y de las Facultades, la que resolverá dentro del mismo plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la misma.

Título Cuarto Designación de Directores

Capítulo Único

13. De conformidad con el artículo 258 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, en sesión extraordinaria convocada exprofeso para el lunes primero de junio de dos mil quince, el Consejo Universitario designará a los Directores de la Escuela y de las Facultades, tomando en consideración el proceso electoral realizado al interior de la Escuela o de las Facultades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo.- Los Consejos Académicos de las Escuela y Facultades deberán atender este acuerdo general y observarlos en la elaboración de sus convocatorias.

Tercero.- Para llevar a cabo los procesos electorales las autoridades universitarias podrán pedir la asistencia técnica y logística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Todo lo no previsto de manera específica en este acuerdo general, se resolverá por las Comisiones Electorales competentes de la Escuela y Facultades, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y Estatuto Orgánico de la Universidad.

H. Consejo Universitario
Sesión Extraordinaria
30 de abril de 2015.

Dr. Gilberto Herrera Ruiz
Rector

Dr. Irineo Torres Pacheco
Secretario del H. Consejo Universitario